



9 de diciembre de 2022

Expediente: 2022 -00218

Ejecutivo

Se procede a resolver sobre la viabilidad de la orden de pago solicitada advirtiendo que se denegará la solicitud, porque los títulos ejecutivos facturas cambiarias allegadas no reúnen las exigencias legales.

El artículo 422 del C G del P, señala que pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él. Por su parte, el Código de Comercio señala que los títulos valores prestan mérito ejecutivo siempre que reúnan todos los requisitos allí contenidos.

En lo que respecta a la factura cambiaria de compraventa, el artículo 2° de la ley 1231 de 2008 señala que “El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura por escrito colocando en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. *Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o firma de quien recibe, y la fecha de recibo.* El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor”. Se subraya.

Del mismo modo, el artículo 3° de la mencionada ley advierte que la factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 de Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario Nacional, los siguientes requisitos: La fecha de vencimiento, la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla, la constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio de la remuneración y las condiciones de pago si fuere el caso. Y agrega la disposición “**No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.** Se subraya.

En este caso, el tenor literal de las facturas, aquí presentadas como título ejecutivo, se desprende que las 13 facturas adjuntas están a nombre del señor FLAMINIO SOLANO ROMERO, no del señor ANIBAL ONOFRE TORRES VILLAMIL, por lo que la presente acción solo se podría impetrar en contra de quien figura como cliente, es decir el comprador y único obligado en este caso el señor FLAMINIO, pue si bien es cierto el señor ANIBAL firmo recibiendo

la mercancía, no existe prueba alguna en el expediente que indique que él también se obligó al pago, toda vez que solo recibió la mercancía pero por ello no adquiere obligación de cancelar el valor contenido en la factura.

Aunado a lo anterior, de la sociedad aducida por la apoderada tampoco se arrimo prueba que así lo corrobore.

Continuando con el análisis de las facturas aducidas como títulos valor, se advierte que quien recibió el señor Aníbal, no estampó la fecha en la que se recibieron las mercancías, requisito este del que acecen las facturas aportadas pues no basta con firmar el recibido, sino que debe indicar la fecha exacta.

Por otra parte, los documentos allegados no tienen el carácter de título valor, tal como, expresamente, lo señala la disposición transcrita, **tampoco contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado** Flaminio solano romero y mucho menos en contra de ANIBAL ONOFRE TORRES VILLAMIL quien solo recibió la mercancía sin que ello implique que se obliga a pago alguno.

Adicionalmente, la factura allegada en el folio 15, 16, 22 no se pueden apreciar **nítidamente**, lo cual les resta claridad para su ejecución, por cuanto no se evidencia el nombre del cliente ni la fecha de expedición., asimismo tampoco esta la fecha en que se recibió la mercancía.

No obstante lo anterior, avizora el Despacho que, el señor FLAMINIO SOLANO ROMERO no hizo la compra como representante de ninguna sociedad sino como persona natural.

Siendo evidentes las falencias contenidas en las facturas allegadas, es claro que las mismas no prestan mérito ejecutivo. Por lo que no es procedente librar orden de pago, al tiempo tampoco que pueden asimilarse a otro título valor. Por consiguiente, sin más consideraciones, se dispone:

1. **RECHAZAR** la orden de pago solicitada conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa80b3d28e8344cfc5bfc7bd2a6fc1c8ad1670d89fccfc482e1fc302c89ef99**

Documento generado en 09/12/2022 12:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>